



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00133-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por FERROTODOS S.A.S., a través de endosatario contra el señor CATALINO URIELES RANGEL.

### **ANTECEDENTES**

El doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor CATALINO URIELES RANGEL, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10.970,000) representados en letra de cambio N° 01; Por los intereses legales del 1.95. %, desde el día 12 de abril del 2021, hasta el día 17 de noviembre del 2022, por un valor de \$ 4,225.644; los intereses moratorios a la tasa 3.05%, desde el 18 de noviembre del 2022, fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

## **RESUELVE**

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor CATALINO URIELES RANGEL a favor de FERROTODDO S.A.S. por concepto del capital contenido en letra de cambio N.º 01, la suma DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10.970,000); Por los intereses legales del 1.95. %, desde el día 12 de abril del 2021, hasta el día 17 de noviembre del 2022, por un valor de \$ 4,225.644; los intereses moratorios a la tasa 3.05%, desde el 18 de noviembre del 2022, fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de FERROTODDO S.A.S., en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Téngase al doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTÍNEZ como endosatario del demandante FERRETODDO S.A.S. en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**El juez.**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a54e3a3c54fe62d051ef4e002ba9bba62a05028b64578ff02b9eb2ef974e627**

Documento generado en 23/11/2022 04:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**